



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DANIS ALFONSO VEGA BERMUDEZ C.C. 7.574.532
DEMANDADO: JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL C.C. 77.176.802
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00265-00
FECHA: 29/01/2024

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, y sus pretensiones, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que el valor total de lo que se pretende, en estricta consonancia con el título valor letra de cambio, estas ascienden a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$120.500.000 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el “Art. 20 del C. G. P. *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

El artículo 26 del C.G.P., a su vez consagra la forma en la que se determina las cuantía, consagrando en el numeral 1 lo siguiente: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 174.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2023, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por DANIS ALFONSO VEGA BERMUDEZ C.C. 7.574.532, contra JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL C.C. 77.176.802, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LUIS RICARDO CADENA CHAVEZ, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2023-00265-00.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3899add2fff916c0b8cd0e0840bd3833357e971e0dec5a39d6abb848bf53fb3d
Documento generado en 29/01/2024 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>